



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09477.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Ordenador Portátil:

En Madrid, a 01 de octubre de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE , ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "El 12 de mayo de 2020 se compra por la página web un ordenador portátil. El 31 de agosto se contacta con ##### porque la pantalla del ordenador comenzó a parpadear y a hacer cosas extrañas hasta que dejó de verse. El 1 de septiembre de ##### recoge por mensajero el ordenador para llevarlo al servicio técnico para su reparación. El 22 de octubre se recibe un correo de ##### en el que se le comunica que el técnico informa que el LCD está fuera de garantía por manipulación, por lo que sería necesario abonar 209,91 € para su reparación. El número de serie del ordenador indica que su garantía es del 28 de febrero de 2020, por lo que puede ser de segunda mano".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Que me devuelvan los 654,98 € que pagué por un ordenador portátil nuevo".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "No podemos acceder a la petición del cliente ya que el artículo ha quedado excluido de la reparación en garantía por manipulación de piezas indicadas en el parte técnico".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **Estimar totalmente las pretensiones de la reclamante, ya que este órgano arbitral no tiene pruebas suficientes para valorar que la reclamante ha manipulado el ordenador como refiere el reclamado en sus manifestaciones. Por ello, el**

Comunidad de Madrid

El reclamado debe proceder a devolver el importe de la compra del ordenador que asciende a 654,98€, de la misma forma en la que se pagó por la reclamante y así mismo deben recoger el ordenador antiguo en el domicilio de la reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.